

Cinco.—«San Sebastián», masculino. Peñas Arriba, número quince, Reinosa (Santander).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3122/1962, de 22 de noviembre, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto de la Corporación Local de Portillo (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto de mil ciento catorce mil novecientos sesenta, de dos de junio, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, de la Corporación Local de Portillo (Valladolid), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Valladolid.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3123/1962, de 22 de noviembre, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto de la Corporación Local de Castuera (Badajoz).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto mil ciento catorce mil novecientos sesenta, de dos de junio, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, con el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media y oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto de la Corporación Local de Castuera (Badajoz), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3124/1962, de 22 de noviembre, por el que se declara como Centro de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela de Orientación Profesional «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3125/1962, de 22 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para reconocer un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera dependiente del Patronato Universitario de Cervera.

Visto el expediente incoado a instancia del Rector de la Universidad de Barcelona, Presidente del Patronato de la Universidad de Cervera, para establecer un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal oficialmente reconocido en el edificio de la citada Universidad de Cervera, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera, dependiente del Patronato Universitario de Cervera, instalado en el edificio de la antigua Universidad de dicha localidad.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y en el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha ministerial en que se otorgue, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones se estimen conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO